

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 266

Rad. 2023-00018-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El demandado en este proceso Verbal Sumario de Permiso para Salir del País de la niña A.M.M., promovido por la señora MARIA VERONICA MORALES CARVAJAL, en contra del señor JAIDER MANZANO LOAIZA, a través de profesional del derecho, se pronuncia oportunamente respecto a los hechos y pretensiones de la demanda y formula excepciones previas.

Respecto a las excepciones previas, el despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que éstas se debieron haber formulado mediante recurso de reposición contra el auto admisorio, tal como lo establece el inc. 7 del artículo 391 del C.G.P.

Igualmente se ha realizado el informe de la visita de socio familiar por parte de la asistente social del juzgado, con el cual se logró establecer las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que rodean a la niña A.M.M.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado JAIDER MANZANO LOAIZA.

2º.) Abstenerse de darle trámite a las excepciones previas formuladas, por lo antes expuesto.

3º.) DAR traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la visita socio familiar realizada por la Asistente Social del Juzgado, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

4º.) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, Dr. ANDRES FELIPE ORTIZ MUÑOZ, portador de la T.P. No. 337.068 del C.S.J, como apoderado judicial del señor Jaider Manzano Loaiza, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 056,

HOY 23 MARZO 2023 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a8083c5885bb00ecd777cd49cb6e8d4bc65801f259bf7b66a8bb777644ffc6

Documento generado en 22/03/2023 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>